

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de UNION MARITAL DE HECHO, allegada por la Oficina de reparto. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. No. 118
Palmira-Valle del Cauca, 17 de enero de 2023

REFERENCIA

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: LUZ ELENA MONTOYA RIZO
DDOS: ASIS EMILIO DONNEYS RODRIGUEZ Y HEREDEROS
INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNAN
DONNEYS RODRIGUEZ QEPD
RAD: 2023-00017-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

Teniendo en cuenta que la parte actora, determino con precisión y claridad la cuantía del proceso en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$331.885.000), el despacho previo al decreto y práctica de la medida cautelar pretendida, requiere a dicha parte, para que cumpla con el presupuesto de prestar caución, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; una vez la parte actora cumpla con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de la solicitud de medida cautelar.

Por consiguiente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial por **LUZ ELENA MONTOYA RIZO** en contra de **ASIS EMILIO DONNEYS RODRIGUEZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNAN DONNEYS RODRIGUEZ QEPD**.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señor **ASIS EMILIO DONNEYS RODRIGUEZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar al demandado (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede judicial ubicada en la calle 28 28 a-10, oficina 1 Palmira-Valle del Cauca, para que la demandada comparezca de manera virtual en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNAN DONNEYS RODRIGUEZ (QEPD)**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP y Ley 2213 de 2022. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNAN DONNEYS RODRIGUEZ (QEPD)
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE :	LUZ ELENA MONTOYA RIZO
DEMANDADOS :	ASIS EMILIO DONNEYS RODRIGUEZ (Heredero determinado) y HEREDEROS

	INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNAN DONNEYS RODRIGUEZ (QEPD)
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
TÉRMINO PARA COMPARECER AL PROCESO:	15 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (ARTICULO 108 C.G.P) y Ley 2213 de 2022.
RADICACION:	76-520-31-84-001-2023-00017-00

SEXTO: FIJAR como caución la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MTCE (\$66.377.000.00) M/CTE**, los cuales deberá prestar la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida de cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 004 del 18 de enero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca46c7297daab277e06253eb45ccf9fb74d2e9528f6e9619a778040780fba9db**

Documento generado en 17/01/2023 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>